

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA DE CASACIÓN CIVIL**

Magistrado Ponente  
**EDGARDO VILLAMIL PORTILLA**

Bogotá, D.C., catorce de octubre de dos mil ocho

**Ref.: Exp. No. 11001-02-03-000-2007-00554-00**

Decídese el conflicto de competencia que enfrenta a los Juzgados Primero de Familia de Pereira y Promiscuo Municipal de Zarzal (Valle) en torno al conocimiento de la solicitud de citación judicial para reconocimiento de hijo extramatrimonial formulada por Sandra Patricia Vásquez Betancurt, en representación de su menor hijo Brian Stiven Vásquez Betancurt, coadyuvada por la Defensora de Familia Regional Risaralda, frente a Henry López Quintero.

**ANTECEDENTES**

1. Pidieron las solicitantes ante los Jueces de Familia de Pereira que se citara judicialmente a Henry López Quintero, de quien se dijo que “*reside en la Vereda Alto Buenos Aires Casa 16-10 de Zarzal Valle*” (fl. 1, Cdo. No. 1), para el reconocimiento de la paternidad extramatrimonial respecto del menor Brian Stiven Vásquez Betancurt.

2. El Juzgado Primero de Familia de Pereira abdicó de su competencia para tramitar el asunto, con tal propósito, adujo que con base en auto de esta Corte de 26 de enero de 1995, el conocimiento



de la diligencia de reconocimiento de hijo extramatrimonial está asignada a los jueces de familia, no obstante, por el factor territorial es competente, a prevención, el juez del lugar del domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto, es decir, el citado. Por ende, rechazó la solicitud y remitió el legajo al “*Juez Promiscuo Municipal de Zarzal – Valle*” (fl. 3 – reverso, Cdno. No. 1).

3. Por su parte, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal (Valle) también se abstuvo de conocer del asunto. Arguyó para esto la contradicción en que incurrió el Juzgado Primero de Familia de Pereira al disponer el envío del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal cuando, del precedente de la Corte y de las consideraciones de aquél despacho, se concluye que la competencia es privativa del Juez de Familia, no obstante, “... *el yerro en que incurrió el Juzgado Primero de Familia de Pereira se originó precisamente en el análisis de la competencia por razón del territorio*” (fl. 9, Cdno. No. 1).

Suscitada así esta colisión de competencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal dispuso el envío del expediente a esta Corporación, quien la decidirá de acuerdo con la atribución dispuesta por los artículos 28 del C.P.C. y 16 de la Ley 270 de 1996, pues involucra a juzgados de distintos distritos judiciales.

## **CONSIDERACIONES DE LA CORTE**

1. Sea lo primero advertir que es inequívoco que el citado, Henry López Quintero, tiene su domicilio en el municipio de Zarzal (Valle) vereda Alto Buenos Aires, conforme lo manifestó la solicitante y la Defensora de Familia que coadyuvó la petición (fl. 1, Cdno. No. 1).



2. Por otro lado, en un caso de perfiles semejantes al de ahora, la Corte consideró que *“de acuerdo con lo previsto en el numeral 2°, inciso 2°, artículo 18 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el 7° de la ley 794 de 2003, como se trata de la práctica de una diligencia que en últimas ha de estar destinada a algún proceso atribuido a los jueces de familia, verbi gratia, de filiación, alimentos, régimen de visitas, tenencia, custodia y cuidado personal, entre otros, la competencia radica, por tal circunstancia, en la justicia de familia’.*

*‘Asimismo, por cuanto la de reconocimiento que se pretende obtener queda comprendida en la denominación de “diligencias varias” del artículo 23 numeral 20 del Código de Procedimiento Civil, es evidente que, por el aspecto territorial, compete al juez del domicilio o el de la residencia de quien ha de efectuarlo.’*

*‘Aplicados los criterios anteriores, emerge claro que el juez competente para conocer de este asunto es el de familia de Roldadillo, por pertenecer a ese circuito el municipio de Zarzal, donde tiene su residencia la persona que debe manifestar si hace el reconocimiento pretendido, como así se indicó en forma expresa en el libelo’ (auto de 21 de abril de 2008, Exp. No. 1100102030002008-00175-00).*

Emerge de lo anterior que la competencia de la citación para el reconocimiento de hijo extramatrimonial, está en cabeza del juez de familia del domicilio del citado.

3. En ese orden de ideas, erró el Juez Primero de Familia de Pereira al remitir este legajo al Juez Promiscuo Municipal de Zarzal (Valle), pues si bien es cierto que el domicilio del señor Henry López Quintero corresponde al municipio de Zarzal (Valle), también lo es que



la autoridad judicial en materia de familia de esa localidad es el Juez de Familia de Roldadillo (Valle).

En consecuencia, se remitirá el expediente al Juzgado de Familia de Roldadillo (reparto), por ser el competente para su tramitación, no sin antes enterar de lo aquí resuelto a los despachos judiciales involucrados en el presente conflicto.

## **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil,

## **RESUELVE:**

**Primero.-** Declarar que la competencia de este asunto corresponde al Juzgado de Familia de Roldadillo (reparto).

**Segundo.-** Enviar la actuación al citado despacho e informar de esta decisión a los Juzgados Primero de Familia de Pereira y Promiscuo Municipal de Zarzal (Valle). Ofíciase.

Notifíquese.

**ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ**



**JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR**

**RUTH MARINA DÍAZ RUEDA**

**PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA**

(Con excusa justificada)

**WILLIAM NAMÉN VARGAS**

**CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE**

(Con excusa justificada)

**EDGARDO VILLAMIL PORTILLA**